

Código	Título	Plazo Días
PNE-EN 823.	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación del espesor.	20
PNE-EN 824.	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la rectangularidad.	20
PNE-EN 825.	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la planeidad.	20
PNE-EN 826.	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación del comportamiento a compresión.	20
PNE-EN 832.	Comportamiento térmico de los edificios. Cálculo de las necesidades energéticas para calefacción. Edificios residenciales.	20
PNE-EN 2070/A1.	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificaciones técnicas. Parte I: Exigencias generales.	20
PNE-EN 2076/A1.	Material aeroespacial. Lingotes y piezas fundidas en aleaciones de aluminio y de magnesio. Especificación técnica. Parte I: Requisitos generales.	20
PNE-EN 2082/A1.	Material aeroespacial. Productos para forja, piezas forjadas y matrizadas en aleaciones de aluminio. Especificación técnica. Parte I: Requisitos generales.	20
PNE-EN 22206.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Identificación de las diferentes partes para su ensayo.	20
PNE-EN 22234.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de aplamamiento utilizando una carga estática.	20
PNE-EN 22247.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de vibración a baja frecuencia fija.	20
PNE-EN 22248.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de choque vertical por caída libre.	20
PNE-EN 24178.	Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos relativos al sistema de distribución. Información a tener en cuenta.	20
PNE-EN 24185.	Medida del caudal de líquidos en conductos cerrados. Método por pesada.	20
PNE-EN 26590-1.	Embalajes. Sacos. Vocabulario y tipos. Parte 1: Sacos de papel (ISO 6590-1:1983).	20
PNE-EN 28317.	Envases a prueba de niños. Requisitos y métodos de ensayo para envases recerrables (ISO 8317:89).	20
PNE-EN 28318.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos de vibración usando una frecuencia sinusoidal variable.	20
PNE-EN 28474.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de inmersión en agua.	20
PNE-EN 28768.	Embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayo de vuelco.	20
PNE-EN 30211.	Elementos y componentes de edificación. Resistencia y transmitancia térmica. Método de cálculo.	20

Código	Título	Plazo Días
PNE-EN 32573.	Comportamiento térmico de los edificios y de los componentes de edificación. Puentes térmicos en edificación. Flujos de calor y temperaturas superficiales. Métodos generales de cálculo.	20
PNE-ETS 300085.	Red digital de servicios integrados (RDSI). Teleservicio telefonía 3,1 kHz. Requisitos de conexión para terminales con microteléfono.	20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29103 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 5.314/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.465, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso de apelación número 5.314/1990, interpuesto contra la sentencia dictada el recurso contencioso-administrativo número 46.465, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 5.314 del año 1990, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 4 de mayo de 1990, recaída en el recurso número 46.465, siendo parte apelada la representación de la Compañía mercantil «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada deducido por la referida Compañía mercantil frente a la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 20 de enero de 1986, que le impuso una sanción de multa de 1.000.000 de pesetas por diversas infracciones del ordenamiento jurídico regulador de la fabricación y comercio de fertilizantes, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29104 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.013, interpuesto por «Industrial Quesera del Guadarrama, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.013, promovido por «Industrial Quesera del Guadarrama, Socie-

dad Limitada», sobre infracción en materia de etiquetado de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Industrial Quesera del Guadarrama, Sociedad Limitada", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Madrid, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29105 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.319, interpuesto por don Antonio Muñoz Cabrera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.319, promovido por don Antonio Muñoz Cabrera, sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Muñoz Cabrera, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 489.600 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29106 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.013, interpuesto por don Sixto Mendizábal Largas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.013, promovido por don Sixto Mendizábal Largas, sobre petición de ayudas a la producción para productos transformados del tomate; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Sixto Mendizábal Largas y don Fernando Martínez Ortiz, copropietarios de la marca de conservas vegetales COSAMI, y, en consecuencia, debemos anular parcialmente la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1988, dictada por el Director general de Servicios, por delegación, confirmando en reposición la Orden de 20 de noviembre de 1987, declarando que la infracción de la Empresa conservera COSAMI debe calificarse como leve, de conformidad con el artículo 36, apartado tercero, del Real

Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, sancionándose con una multa de 100.000 pesetas, confirmando dichas Resoluciones en cuanto a la privación de las ayudas a la producción para productos transformados del tomate solicitadas para la campaña 1986-1987, y, en su caso, la devolución de cualquier cantidad que hubiere percibido para tal concepto; sin hacer una expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29107 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.720, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.720, promovido por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de aceites comestibles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.548.560 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29108 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.076, interpuesto por «Bodegas Capel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.076, promovido por «Bodegas Capel, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Capel, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 816.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»